

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 3 de abril de 2024, dentro del término de traslado, los codemandados Fideicomiso Morph Medellín, cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A., y Korn Group S.A.S., arrimaron memorial interponiendo demanda de reconvencción. A Despacho, 5 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal – Reconvencción
Reconviniente	KORN GROUP S.A.S., FIDEICOMISO MORPH,
Reconvenida	JULIANA RESTREPO LÓPEZ
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00415 00
Interlocutorio No. 547	Admite Demanda.

Como la demanda de reconvencción arrimada por los codemandados KORN GROUP S.A.S., y el FIDEICOMISO MORPH S.A., cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A., frente a la señora JULIANA RESTREEPO LOPEZ, cumple con las exigencias de los artículos 82, 83, 368, 371 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse dicha demanda de reconvencción.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 371 del código en cita, el presente auto se notificará por estados electrónicos a la demandada en reconvencción, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, por remisión de la primera norma mencionada en este párrafo, contará con tres (3) días hábiles para solicitar las copias de la demanda de reconvencción y sus anexos, aunque ello no sea necesario, por cuanto su apoderada judicial tiene acceso al expediente digital donde reposa dichos documentos; y vencidos los días para solicitar las copias de la demanda, comenzará a correr el término de traslado de veinte (20) días hábiles a dicha demandada en reconvencción para que la conteste.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente demanda de reconvencción presentada por la sociedad **Korn Group S.A.S.**, identificada con Nit.901242947-6; y por el **Fideicomiso Morph Medellín**, cuya vocera y administradora es Alianza Fiduciaria S.A., identificada con NIT.860531315-3; en contra de la señora **Juliana Restrepo López**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.984.553, por lo antes enunciado.

Segundo. Se NOTIFICARÁ el presente auto a la reconvenida, la señora **Juliana Restrepo López**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.984.553, por estados electrónicos, de conformidad con el artículo 371 del Código General del

Proceso; por lo que a partir del día hábil siguiente a la publicación de dichos estados electrónicos, la mencionada demandada en reconvención tendrá el término de tres (3) días hábiles para solicitar copias de la misma, sin que ello sea necesario, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. CORRER traslado de la demanda a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la contesten, de conformidad con el artículo 371 del C.G.P., el cual comienza a correr vencido el término de que trata el numeral anterior.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 051



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO